



**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
(SIMPINNA PLAYAS DE ROSARITO)**

**Publicado en el Periódico Oficial No.47,
Sección I, de fecha 02 de julio de 2021, Tomo CXXVII.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones, funciones y organización del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California, se entenderá por:

- I. **Autoridades:** a las autoridades y a los servidores públicos del Gobierno Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;
- III. **Convención:** Convención sobre los derechos del niño;
- IV. **Difusores:** niñas, niños y adolescentes que difunden y promueven el conocimiento de sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad con el reconocimiento de autoridades locales, a fin de tener una participación comunitaria en su localidad;
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Ley Estatal:** Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California;
- VII. **Municipio:** el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- VIII. **Niñas, Niños y Adolescentes:** son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años y menos de dieciocho años de edad;
- IX. **Programa Estatal:** al Programa Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Programa Municipal:** al Programa Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Reglamento:** al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Playas de Rosarito, Baja California;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal, dispuesto en el artículo 121 de la Ley Estatal;
- XIV. **Secretaría(o) Técnica(o):** Unidad que administra y coordina la operatividad del Sistema Municipal;
- XV. **Sistema Estatal:** es el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California;
- XVI. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. **Sistema Municipal:** es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Playas de Rosarito, Baja California, (SIMPINNA).



ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico anual para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal, ejecutará las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley Estatal, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal a través de la Secretaria Ejecutiva, debe implementar acciones para garantizar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior la Secretaria Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los distintos entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera continua.

Corresponde a la Secretaria Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley Estatal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. La Secretaria Ejecutiva en cumplimiento al Art. 3 de la Ley Estatal, debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal colabore con los tres órdenes de gobierno y los organismos estatales autónomos, con la participación de los sectores social y privado, así como niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; así mismo, el Sistema Municipal, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley Estatal.



CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Formarán parte de la instalación del Sistema Municipal:

- I. El/La Presidente(a) Municipal, quien lo presidirá;
- II. El/La Secretario(a) del Ayuntamiento;
- III. El/La Tesorero(a) Municipal;
- IV. El/La Síndico(a) Procurador;
- V. El/La Secretario(a) de Seguridad Ciudadana;
- VI. El/La Secretario(a) de Bienestar Social;
- VII. El/La Director(a) del Instituto Municipal del Deporte;
- VIII. El /La Titular de la Subdirección de Programas Preventivos D.A.R.E.;
- IX. El/La Director(a) de DIF Municipal;
- X. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Familia;
- XI. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología;
- XII. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación;
- XIII. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte;
- XIV. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social;
- XV. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Arte y Cultura;
- XVI. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas;
- XVII. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- XVIII. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Administración Pública;
- XIX. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad;
- XX. El/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Trata de personas;
- XXI. EL/La Regidor(a) Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Rendición de Cuentas y Publicaciones;
- XXII. Tres representantes de la sociedad civil, que fungirán como vocales y serán designados por el Presidente en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita; y
- XXIII. Las demás que determine el Sistema Municipal y las demás aplicables.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;
- II. Aprobar el Programa Municipal anual de acuerdo a las políticas públicas;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
- VII. Integrar a los sectores público, privado y social a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;



- VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, privado y social así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, las de sus familias y comunidades;
- XII. Impulsar la participación de las Organizaciones de la sociedad civil, académicas y privadas en el Sistema Municipal;
- XIII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XV. Coadyuvar en la Integración del Sistema Estatal y Nacional de la Información;
- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de legislación aplicable;
- XVIII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y
- XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 11. El/la Presidente(a) del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones y los lineamientos de operación acordados en las reuniones del Sistema Municipal;
- III. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- V. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo externos que no dupliquen las funciones de los ya existentes para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Designar al Secretario(a) Ejecutivo(a) del Sistema Municipal;
- VII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
- VIII. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes pudiendo delegar dicha representación a quien así lo considere.



ARTÍCULO 12. La coordinación operativa del Sistema Municipal recaerá en un órgano administrativo en la Secretaría General del Ayuntamiento, el cual ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función operativa y las acciones del Sistema Municipal;
- II. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VI. Dar Seguimiento a la ejecución de los acuerdos y/o resolutivos emitidos por el Sistema Municipal;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales previa aprobación del Sistema Municipal;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de las acciones que realice de manera trimestral;
- IX. Gestionar y apoyar la capacitación a los integrantes del Sistema Municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información (Transparencia);
- XI. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- XII. Designar al Secretario(a) Técnico(a) en acuerdo con el/la Presidente del Sistema Municipal; y
- XIII. Las demás que encomiende el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 13. Para ser Secretario Técnico se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia y conocimiento acreditado relacionado a la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y en tareas correspondientes a la función.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, a excepción del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico que solamente participarán con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento; y
- III. Los demás relativos a la materia y los que designe el Presidente o el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 15. Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del Secretario Técnico quien podrá recibir un emolumento por el desempeño de sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil, que fungirán como vocales y serán designados por el Presidente o del Secretario Técnico en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 16. El Sistema Municipal deberá sesionar trimestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.



ARTÍCULO 17. Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 18. En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal, podrán participar con voz, representantes de la niñez y adolescencia en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 19. La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo del Secretario(a) Ejecutivo quien las enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario (a) Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular. En el caso de los Regidores Presidentes de las Comisiones que correspondan, la designación de su suplente deberá recaer en un regidor integrante de la comisión respectiva.

La designación del suplente deberá constar por escrito dirigido a la Secretaria Ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

ARTÍCULO 22. La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia, y en ausencia de ésta, su suplente, tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal o integrar una comisión responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del Artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. De cada una de las sesiones, el Secretario(a) Ejecutivo(a) levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos o electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal para su mejor desempeño, en caso de ser necesario se constituirá en grupos de trabajo a los que se les denominará Comisiones.

ARTÍCULO 25. Cada Comisión deberá estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas, periodo de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, estos se darán a conocer en la fecha estipulada al inicio de la integración de la Comisión.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será a propuesta de El/La Presidente del Sistema Municipal y aprobado por mayoría durante la primera sesión plenaria;



- II. Un Secretario(a);
- III. Un Vocal; y
- IV. Los demás miembros que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 27. Se podrán constituir las siguientes comisiones:

- I. Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro tipo de Tutela;
- III. Salud básica y bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento, Deportes, Actividades Físicas y Culturales;
- V. Medidas Especiales de Protección; y
- VI. Las demás que el Sistema Municipal determine.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vayan en contra de los derechos de otros;
- IV. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar y promover acciones para la protección de la vida privada; y
- VI. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo.

ARTÍCULO 29. La Comisión de Entorno Familiar y otro tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;
- II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o persona que tenga bajo su guarda o custodia niñas, niños o adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones a fin de apoyar a los mismos en la crianza y en su desarrollo;
- III. Procurar atención a las niñas, niños y adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural;
- IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo; y
- V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentido de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes, en caso de que los progenitores o la familia extensa les sea imposible cumplirlo.

ARTÍCULO 30. La Comisión de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- I. Fijar los lineamientos para que en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;
- III. Gestionar las acciones tendientes a asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso orientar la atención de los embarazos adolescentes;



- V. Fomentar la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones;
- VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento; e
- VIII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 31. La Comisión de Educación, Esparcimiento, Deportes, Actividades Físicas y Culturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar para que todas las niñas, niños y adolescentes tengan garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria;
- II. Impulsar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en Educación Básica y Media Superior;
- III. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;
- IV. Promover los programas de becas a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de asistir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;
- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desarrollo escolar;
- VI. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;
- VII. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;
- VIII. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil;
- IX. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades físicas y culturales, deportivas y artísticas de su comunidad;
- X. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades físicas y culturales, artísticas, deportivas y en donde se brinde capacitación y entretenimiento; y
- XI. Fomentar acciones para que las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, físicas y culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 32. La Comisión de Medidas Especiales de Protección tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con actos ilícitos;
- II. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica; los adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Coadyuvar con las autoridades Estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
- V. Fomentar la convivencia familiar de adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
- VI. Elaborar programas para la atención especializada en niñas, niños y adolescentes por la comisión de faltas administrativas;
- VII. Diseñar e implementar programas para la atención especializada en adolescentes en conflicto con la Ley;
- VIII. Promover acciones para que los adolescentes privados de su libertad, tengan contacto con su familia y acceso a la asistencia jurídica y las demás que se requieran; y



- IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

ARTÍCULO 33. La integración de las Comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 34. La Secretaria Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal.

ARTÍCULO 35. El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deberán contemplar por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Las estrategias que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y de los sectores públicos, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Actividades que garanticen la transparencia y de rendición de cuentas; y
- VI. Los instrumentos de evaluación del Programa Municipal.

ARTÍCULO 36. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, los componentes y actividades relacionadas con las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaria Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal y/o el Plan Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción prioritarias que se desprendan de los programas Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 37. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Las acciones que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el Artículo 6 de la Ley Estatal;
- IV. La inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y;
- V. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal en relación a la política de evaluación a la que se refiere el artículo 40 de este Reglamento debiendo asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes se cumpla con lo previsto en este artículo.



CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 38. La Secretaria Ejecutiva presentará al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 39. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 40. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaria Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaria Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42. El Sistema Municipal deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación, seguimiento, la participación ciudadana y acceso a la información;

ARTÍCULO 43. El Sistema Municipal deberá observar lo siguiente:

- I. Establecer los mecanismos de difusión que promueven los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Establecer los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- III. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia, realicen las autoridades competentes;
- IV. Impulsar la participación de organizaciones civiles y académicas;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 44. La información del Sistema Municipal será publicada en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaria Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal en los formatos accesibles que proporcionará el Sistema Estatal para las niñas, niños y adolescentes.



CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 45. Para la elección de los representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, el titular de la Presidencia Municipal, por sí o través de la Secretaria Ejecutiva, emitirá la respectiva convocatoria, en la que se establecerá el plazo y las bases para que se postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos.

La convocatoria deberá publicarse en el portal de Internet oficial del Ayuntamiento, así como en el periódico de mayor circulación en el Municipio y aquellos medios que determine la Secretaria Ejecutiva para su mayor difusión.

ARTÍCULO 46. La Secretaria Ejecutiva dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que concluya el plazo para la presentación de postulantes, deberá emitir una lista de las personas inscritas que hayan cubierto los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria; así mismo, dentro de tal plazo deberá someter dicho listado a consideración de los integrantes del Sistema Municipal. En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria, la Secretaria Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener la designación de representantes.

ARTÍCULO 47. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto; los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado en materia penal, ni inhabilitado en materia administrativa;
- III. Contar con experiencia en materia de defensoría o promoción de los derechos de la infancia o en materia de derechos humanos;
- IV. Comparecer ante la Secretaria Ejecutiva para exposición de motivos y presentación de currículum; y
- V. En la designación debe procurarse que exista una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá respetarse el principio de paridad de género, salvo que no resulte posible debido a la cantidad de postulantes elegibles.

Una vez que se haya elegido a los representantes y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles tal designación.

Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

ARTÍCULO 48. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo que emita el Sistema Municipal cuando en el desempeño de sus funciones:
 - 1) Cometa una falta administrativa o delito que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para que no deba seguir desempeñándose como integrante;
 - 2) Incurra en alguna omisión o acción reprochable; y
 - 3) Se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentre actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero.
- II. Por renuncia expresa o tácita, entendiéndose por renuncia tácita la inasistencia injustificada de parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal, que sean continuas.

En cualquiera de los casos, deberán asentarse en el acta de la sesión respectiva los hechos que causan la separación del cargo, debiendo proceder a su sustitución conforme a los mismos procedimientos establecidos para su elección.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General para que una vez publicado el presente reglamento se remita a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal y sus organismos descentralizados, quienes tendrán un plazo de 90 días para realizar todas las acciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaria Ejecutiva deberá emitir la Convocatoria para la designación de los representantes de la sociedad civil señalados en el artículo 8, fracción XXII del presente Reglamento. Una vez determinados los representantes de la sociedad civil, el/la Presidente Municipal de Playas de Rosarito deberá convocar a la instalación protocolaria del Sistema Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que a solicitud de la Secretaria Ejecutiva realice con autorización del Cabildo Municipal las modificaciones programáticas y presupuestales a fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.